

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta, por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los organismos consultivos sanitarios prestan hoy valiosos servicios al país, a cuya vida y progreso concurren con sus trabajos dentro de las respectivas esferas: central, provincial y municipal. La experiencia prueba, sin embargo, que al acierto y sabiduría de los dictámenes no acompaña siempre la conveniente rapidez en el despacho de los asuntos encomendados a su estudio, motivo éste, que por las demoras y aplazamientos que provoca, entorpece la marcha normal de las funciones administrativas.

El mal está en el contingente excesivo de personas que han de reunirse para conocer de los asuntos y dar validez a los acuerdos, y es de esperar, en lo que atañe al Real Consejo, que, simplificando su estructura, podrá lograrse una mayor diligencia en la tramitación de los expedientes y resoluciones que son de su cometido.

El decreto de 11 de Mayo de 1916, con su reforma de los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción general de Sanidad, llevaba a la práctica el mismo espíritu de simplificación numérica para el pleno y de alta capacidad técnica para la elección de los Consejeros, significando, por consiguiente, la modificación que ahora se propone un nuevo avance en el propósito de dar al Real Consejo de Sanidad la máxima eficacia administrativa unida a la máxima competencia. Por eso también se introduce la novedad de dejar íntegramente a las Corporaciones la elec-

ción de los Vocales del Real Consejo, en atención a que ellas, mejor que nadie, pueden seleccionar entre sus miembros, los más idóneos para el cargo.

Es notoria, por otra parte, la actividad que actualmente despliegan no pocos Ayuntamientos y otras entidades en el desarrollo de obras sanitarias de importancia económica considerable, por tratarse de planes costosos que exigen la intervención de acreditadas capacidades técnicas, si se quiere evitar el derroche estéril de millones. Ello obliga a dar a los arquitectos e ingenieros mayor participación en la constitución del Real Consejo, buscando en la colaboración de todas las profesiones llamadas a entender en la resolución de los problemas sanitarios las garantías de mayor acierto.

Finalmente, otro punto abarca la reforma. Buena parte de los expedientes que llegan al Real Consejo requieren de las Ponencias y de las Comisiones muchas horas de estudio y no pocos trabajos de comprobación, ya que sin citar otros casos, los dictámenes sobre urbanización o sobre saneamiento de una ciudad comprenden proyectos extensos y difíciles que es preciso examinar detenidamente. Tales trabajos no tenían siquiera el estímulo de unas modestas dietas que otros Consejos de igual o de inferior categoría han sabido merecer, y era de justicia señalar a este fin, como lo ha hecho el Gobierno actual en el Presupuesto que rige, alguna cantidad que, a más de borrar una diferencia de trato poco equitativa, manifestara el aprecio del Estado por los trabajos del Real Consejo.

De conformidad con lo expuesto, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

### REAL DECRETO.

Núm. 687

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción general de Sanidad pública, reformada por Mi decreto de 11 de Mayo de 1916, y los artículos 11 y 12 de la misma Instrucción, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo 4.º Subsistirá el Real Consejo de Sanidad, con residencia en Madrid, constituido del modo siguiente:

1.º Un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación o quien haga sus veces.

2.º Dos Vicepresidentes, uno de ellos designado por el Ministro de la Gobernación entre los Consejeros electos, y otro, el Director general de Sanidad.

3.º Los tres inspectores generales de Sanidad, desempeñando el más antiguo el cargo de Secretario general.

4.º Treinta y dos Consejeros, que serán:

Un Jefe Médico de Sanidad Militar.

Un Jefe Farmacéutico Militar, nombrados ambos por el Ministerio de la Guerra.

Un Jefe Médico de Sanidad de la Armada, designado por el Ministerio de Marina.

Un Catedrático de Clínica Médica de la Facultad de Medicina de Madrid.

El Catedrático de Análisis químico de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Un Catedrático de la Escuela de Veterinaria de idem. El primero y el tercero elegidos por los respectivos Claustros.

Dos Académicos de la Real Nacional de Medicina, de los cuales, uno, el Presidente del Consejo de Sanidad en el de Estado, y otro designado por la Academia.

Un Académico, farmacéutico o químico, de la Real Academia de Ciencias.

Un Académico arquitecto de la Academia de Bellas Artes, elegi-

dos los dos por las respectivas Corporaciones

El Inspector general de Higiene Pecuaria.

El Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

El Director del Instituto Técnico de Comprobación.

El Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Un representante del Consejo Superior de Protección a la Infancia, elegido por el mismo.

El Director del Laboratorio Municipal de Madrid.

Un representante de la Sociedad de Arquitectos de Madrid, designado por esta Sociedad.

Un Profesor de la Escuela de Arquitectura.

Un Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Un Profesor de la Escuela de Minas.

Un Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Un Profesor de la Escuela de Caminos. Estos cinco últimos designados por los respectivos Claustros.

El Ingeniero asesor técnico del Ministerio de la Gobernación.

El Presidente o, en su lugar, el Vicepresidente de la Sociedad de Higiene.

Un Abogado, perteneciente al Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado, con la categoría de término, y propuesto por la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo.

Un Médico-Director de Baños, nombrado por el Cuerpo.

Un Magistrado del Tribunal Supremo, designado por el Presidente del mismo.

Los Presidentes, o un miembro, de las Juntas directivas de los Colegios médico, farmacéutico y veterinario de Madrid, elegidos por las respectivas Juntas.

El Presidente de la Asociación Nacional de Inspectores Municipales de Sanidad, o en su lugar un Vocal del Comité o Junta directiva, designado por el propio Comité.

Serán miembros del Consejo, con el carácter de honorarios, todos los ex Directores de Sanidad.

Artículo 5.º Los Vicepresidentes con los tres Inspectores, el Abogado, un Farmacéutico y un Veterinario, un Arquitecto y un Ingeniero, designados los cuatro últimos y otros tantos suplentes en los respectivos conceptos, por elección del Consejo pleno, constituirán la Comisión permanente del Consejo, en la que actuará de Secretario el Inspector general de Sanidad interior y de Secretario de actas el oficial de Secretaría.

Artículo 6.º El Consejo, de acuerdo con el Real decreto de 31 de Enero de 1919, se dividirá en tres Secciones, denominadas: de Sanidad interior, Sanidad internacional o exterior e Instituciones sanitarias; pero aparte de ellas, podrán formarse, a petición del Presidente, las Comisiones y Ponencias necesarias para el mejor estudio de los expedientes.

Artículo 11. Los Consejeros de Sanidad tendrán la categoría de Jefes superiores de Administración y disfrutarán, para todos los efectos legales y administrativos, de los mismos derechos y prerrogativas que las disposiciones vigentes conceden a los Consejeros de Instrucción pública.

Peribirán las dietas de asistencia que el Ministro de la Gobernación señale, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, con cargo a la partida consignada en los presupuestos generales del Estado.

Los Consejeros que no hayan concurrido durante el año a las dos terceras partes de las sesiones por lo menos o no hayan cumplimentado las ponencias con el debido celo podrán ser declarados cesantes y sustituidos por otros de análoga o próxima categoría y de la misma profesión, por nombramiento del Ministro.

Artículo 12. Lo mismo en el Pleno que en las Comisiones permanentes y de Sanidad local los Inspectores generales, que son los Secretarios respectivos, actuarán con voz y voto. Las actas del Pleno y de las Comisiones serán redactadas y se llevarán en libros separados.

Queda suprimido el artículo 10 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Se suprime igualmente la Comisión Central de Sanidad local y todas las funciones encomendadas a la misma, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1924, pasarán a ser funciones inherentes al Real Consejo de Sanidad, quien para dichos efectos y a propuesta del Presidente designará una Comisión especial de su seno encargada de cumplir aquellos cometidos. Se llamará de Sanidad local y en ella actuará de Secretario el Inspector general de Instituciones sanitarias, y de Secretario de actas el actual de la Comisión Central de Sanidad local.

Si los acuerdos que adoptase esta Comisión fuesen aprobados por unanimidad no será necesaria su aprobación por el Pleno. En caso contrario, éste será quien resuelva.

Dado en Palacio, a doce de

Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

(Gaceta de 14 de Abril)

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Existen enfermedades de carácter infecto-contagioso, que sin dar lugar a la muerte cotizable en las estadísticas demográficas, son causa de gran número de bajas por invalidez, que restan a la sociedad elementos muy útiles para el trabajo. Son éstas las que afectan a los órganos de los sentidos, y muy principalmente las que destruyen el de la vista, y este Gobierno cree cumplir uno de los más humanitarios de sus deberes procurando, con los medios de que dispone, reducir los causas de la ceguera.

Es una de ellas la antigua enfermedad conocida con el nombre de «tracoma», que suele adquirirse principalmente en la infancia y adolescencia, cuando el individuo podría empezar a rendir labor más útil, y que gracias a la desprecupación natural de la edad y a las malas condiciones de vida, puesto que se presenta preferentemente en las clases humildes, conduce en un lapso de tiempo más o menos largo a la pérdida total e irreparable de la visión.

En España, por desgracia, esta enfermedad está bastante repartida, y varias de nuestras provincias (Levante, Andalucía, Zaragoza, Badajoz, Toledo, Madrid, etc.) están seriamente castigadas apesar de los trabajos aislados de beneméritos personalidades y entidades que han acometido hace tiempo esta humanitaria empresa.

Con el fin de formalizar y orientar estos trabajos, organizando instituciones donde se practique científicamente la profilaxis y el tratamiento del tracoma y con el de aportar este Gobierno un auxilio moral y material, que considera ha de ser de indiscutible y gran eficacia para devolver a la sociedad hombres útiles y en plena salud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO.

Núm. 688.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se recuerda a todos los Médicos el Real decreto de 10 de Enero de 1919, sobre la obligación que tienen de comunicar a las Autoridades sanitarias los casos de tracoma de que tengan conocimiento, con el fin de poder constituir estadísticas que faciliten la lucha contra dicha enfermedad y atender a su tratamiento.

Artículo 2.º Dependiente del Ministerio de la Gobernación, é inmediatamente de la Dirección general de Sanidad, se crea en Madrid la Comisión Central de lucha contra el tracoma.

Artículo 3.º Formarán parte de esta Comisión el Ministro de la Gobernación, Presidente; el Director general de Sanidad, Vicepresidente; el Inspector general de Instituciones sanitarias, Vocal primero que sustituirá al Vicepresidente en sus ausencias y delegaciones, y los Sres. D. Manuel Márquez, Catedrático de Oftalmología de la Universidad Central y Académico de la Real de Medicina; D. José de Alabern y Raopal, Decano de la Real Facultad; D. Manuel Tapia, Director del Hospital del Rey; D. Sinfiriano García Mansilla, Oftalmólogo de la Beneficencia provincial; D. Baldomero Castresana, Jefe facultativo del Instituto Oftálmico; D. Manuel Marín Amat, del Instituto Nacional del Cáncer; D. Galo Leoz, del Instituto Rubio; Doctor D. Francisco Payales, del Hospital del Niño Jesús, y el Doctor D. Ramón Álvarez Torres, de la Beneficencia municipal, que actuará como Secretario.

Artículo 4.º La Comisión estudiará las instalaciones existentes, organizará las que en lo sucesivo se hayan de instalar y propondrá el auxilio material con que, en forma de subvención, ha de contribuir el Gobierno a su construcción, instalación y sostenimiento, utilizando para esto último las partidas consignadas en los presupuestos vigentes.

Artículo 5.º Las subvenciones serán aplicadas al sostenimiento de los Dispensarios existentes, a la construcción y sostenimiento de los que en lo sucesivo sean creados por la Dirección general así como al de Hospitales especiales para tracomatosos, ó, en su defecto, salas habilitadas para ellos en hospitales ya en funcionamiento.

Artículo 6.º Velará esta Comisión por el aislamiento de los tracomatosos en las escuelas, para lo cual las creará ó habilitará especiales para esta clase de enfermos.

Artículo 7.º Se instituye un premio anual de 1.000 pesetas, que la Comisión otorgará al autor del mejor trabajo sobre Etiología, profilaxis ó tratamiento del Tracoma.

Artículo 8.º Organizará asimismo Comisiones de propaganda y vulgarización de la lucha contra el tracoma, y equipos ambulantes para su tratamiento.

Artículo 9.º Se constituirán en las provincias de Castellón, Valencia, Almería, Cáceres, Murcia, Zaragoza, Badajoz, Toledo y Madrid Comisiones ó Juntas locales, para lo cual los Gobernadores de dichas provincias enviarán a la Dirección general de Sanidad la propuesta de las personalidades que á su juicio deben integrarlas, para que una vez aceptadas queden dichas Juntas constituidas y en íntima y constante relación con la Comisión Central.

Artículo 10. Se ocupará de la comprobación, vigilancia y tratamiento de esta enfermedad en aquellos establecimientos, fábricas, talleres, etc., en que, por reunirse gran número de obreros ó

dependientes, pueden producirse contagios, adoptando las medidas necesarias para impedir la difusión del tracoma.

Artículo 11. Se ocupará igualmente de la investigación, comprobación y tratamiento de esta enfermedad en todos los Dispensarios antiveneéreos, y especialmente en las prostitutas, que pueden servir de vehículo de contagio á dicha afección.

Dado en Palacio, á doce de Abril de mil novecientos veintisiete

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

(Gaceta de 12 de Abril)

### Ministerio de Trabajo, Comercio — e Industria —

REAL ORDEN

Número 391

Ilmo. Sr.: La Real orden de 3 de Febrero de 1927, dispuso que para la constitución de los Comités paritarios de Espectáculos públicos, sobre la base de que se creasen con carácter interlocal, comprendiendo dos grandes grupos que abarcaran por un lado las provincias catalanas, donde existen Agrupaciones propias de los distintos elementos que han de integrar dichos organismos con capitalidad en Barcelona y de otro las restantes de España con capitalidad en Madrid, se abriese un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones a que pudieran afectar los Comités.

Expirado ese plazo y oída la Comisión interina de Corporaciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección de los Vocales de las dos representaciones de los referidos Comités se ajusten a las reglas siguientes:

1.ª Los Comités paritarios para los que habrá de verificarse la elección, serán en cada uno de los dos grandes grupos interlocales señalados los siguientes: Empresarios y autores, Empresarios y actores, Empresarios y coristas, Empresarios y Maestros directores y concertadores, Empresarios y Profesores de orquesta y Empresarios y dependencias de teatros.

2.ª En la elección podrán tomar parte las Asociaciones inscritas en el Censo y cuyo número de socios de cada una de ellas se especifica a continuación: Sociedad general de Empresarios, 545 socios; Sociedad de Autores Españoles, 5.605 socios; Sindicato de Actores Españoles, Madrid, 2.401 socios; Asociación de Actores dramáticos y líricos, Madrid, 315 socios; Asociación general de Coristas de España, Madrid, 500 socios; Asociación de Coristas, Madrid, 400 socios; Unión Española de Maestros directores, Concertadores y Pianistas, Madrid, 400 socios; Asociación general de Profesores de orquesta y música, 2.000 socios; Unión de Profesores de orquesta, Madrid, 227 socios; Asociación de Dependencias de teatros, Madrid,

525 socios; Dependencias del servicio escénico, Astorga, 7 socios; Servicio Escénico, Badajoz, 12 socios; Dependencias del Servicio escénico, Ciudad Real, 10 socios; Dependencias de teatros, Bilbao, 148 socios; Dependencias del servicio escénico, Gandía, 12 socios; Sociedad de Dependencias de teatros, Guadalajara, 29 socios; «La Escena», Sociedad de Maquinistas de teatros, Oviedo, 40 socios; Dependencias del Servicio escénico, Pamplona, 12 socios; Sociedad de Empleados de espectáculos públicos, Palencia, 12 socios; Dependencias de teatros, Santander, 35 socios; Sociedad Dependencias del Servicio escénico, San Sebastián, 56 socios; Unión de Tramoyistas y Ramos afines, Sevilla, 54 socios; Empleados de teatros «La Teatral», Salamanca, 18 socios; Sociedad Dependencias del Servicio escénico, Toledo, 33 socios; Tramoyistas de Valencia, 98 socios; Sociedad de Empleados de espectáculos públicos, Valladolid, 122 socios; Asociación de Dependientes de espectáculos públicos, Madrid, 35 socios; Dependencias del Servicio escénico, Zafra, 3 socios; Asociación de Empresarios de espectáculos públicos de Cataluña, 195 socios; Sindicato de Artistas teatrales de España, Barcelona, 1 020 socios, Sociedad de Coristas, Barcelona, 257 socios; Sociedad Coral de teatros, Barcelona, 60 socios; Sindicato Musical de Cataluña, Barcelona, 1.500 socios; Fomento Musical Español, Barcelona, 235 socios; Apuntadores de teatros, Barcelona, 84 socios; Unión de Tramoyistas de Barcelona y su radio, 320 socios; Electricistas de teatros, Barcelona, 99 socios; Sociedad de Dependencias y guardarropa de teatros, Barcelona, 67 socios; Sindicato libre profesional de Espectáculos públicos, Barcelona, 286 socios.

3.ª Las elecciones se verificarán el domingo, 29 de Mayo, en el seno de las distintas Asociaciones antes mencionadas, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, votándose por la Asociación de cada clase, los siete Vocales propietarios y los siete suplentes del Comité paritario de la profesión a que la Sociedad pertenezca.

4.ª El escrutinio se verificará el 2 de Junio próximo, a las doce de la mañana, para los seis Comités paritarios del grupo interlocal de las cuatro provincias catalanas, ante el Delegado regional del Ministerio del Trabajo en Cataluña, y para los otros seis Comités paritarios del grupo interlocal del resto de España, en la Dirección del Trabajo y Acción Social de este Ministerio.

Las Sociedades que hayan tomado parte en la elección presentarán las actas parciales de la votación, con las listas de socios y nombres de los votantes, computándose a cada candidato los votos que haya obtenido y proclamándose a los que aparezcan con mayoría.

5.ª Dentro del plazo señalado anteriormente se concede otro de siete días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda re-

clamarse, tanto sobre el número de socios con que aparecen inscriptas las Sociedades enumeradas en esta Real orden, como sobre la inclusión en el Censo de las que tengan derecho con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y Real orden de 3 de Febrero de 1927, o la exclusión de las que estando inscriptas hayan perdido sus condiciones legales.

6.ª Los Comités paritarios de espectáculos públicos tendrán las facultades señaladas en los artículos 17 y 18 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, regulando las relaciones de trabajo de sus elementos integrantes, pero sin que pueda ninguno de ellos de conformidad con el texto del propio Decreto-ley, adoptar acuerdos que infrinjan los preceptos de otras Leyes, y en especial los que sanciona y garantiza la de Propiedad intelectual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del 15 de Mayo)

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

Convocatoria a oposiciones para la provisión de cinco plazas de Auxiliares mecanógrafos de las oficinas municipales.

Hallándose vacantes cinco plazas de Auxiliares mecanógrafos del Excmo. Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas, tres de ellas y las dos restantes con 2.250 y 2.000 pesetas respectivamente, a Comisión municipal permanente acordó proveerlas mediante oposición en la forma que exige el artículo 247 del Estatuto municipal, ante un Tribunal que presidirá el teniente Alcalde, don Tomas Botas de las Alas Pumariño, en representación del señor Alcalde; D. Jesús Arias de Velasco y Lugido, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, y D. Lucio Estrada Azpiri, Interventor de Fondos de la Administración local de este Ayuntamiento.

Constituido dicho Tribunal acordó que los ejercicios para estas oposiciones sean tres: uno eliminatorio, que consistirá en la práctica de mecanografía y redacción de un oficio o de un acta con vista de extractos de acuerdos; y los otros dos, uno teórico y el otro práctico. El teórico consistirá en contestar durante media hora a tres temas sacados a la suerte de los del programa mínimo para esta clase de actos, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 y publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 26 del mismo mes y año.

El práctico se realizará con la resolución de tres problemas sobre uno de los temas de matemáticas que figuran en el programa, para lo que se concederán dos horas.

Para tomar parte en las oposiciones deberán acreditar los aspirantes: ser español, tener cumplidos diez y siete años y no pasar de cuarenta en el momento de comenzar los ejercicios, observar buena conducta y carecer de antecedentes penales, debiendo entregar al presentar la instancia correspondiente, 15 pesetas por derechos de inscripción.

Las solicitudes interesando tomar parte en las oposiciones, junto con los justificantes de las circunstancias apuntadas y los de los méritos y servicios que tengan, habrán de presentarse en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días naturales y horas de diez a una, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las oposiciones se verificarán pasados tres meses de la convocatoria y previa señalación de fecha oportuna que indicará el Tribunal, comunicándola con antelación a los interesados.

Oviedo, 27 de Mayo de 1927.—  
El Alcalde, Rafael Sarandeses.

R. al núm. 1.761

### Alcaldía de Laviana

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión permanente aprobando el proyecto y presupuesto de las obras de terminación del Macelo público de esta villa, se anuncia la subasta de estas obras por el tipo de ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas y cuarenta y dos céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario, o quienes hagan sus veces, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las tres de la tarde del jueves siguiente de haber transcurrido quince días hábiles, que se contarán a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comenzado el acto, y durante media hora se admitirán los pliegos que presenten los licitadores con arreglo al modelo que a continuación se expresará, en papel de 1,20 pesetas, acompañando la cédula personal y en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de las obras de terminación del Macelo público de Laviana», consignándose en metálico o en valores del Estado la cantidad de cuatrocientas veintiuna pesetas ochenta y dos céntimos como fianza provisional.

Para el bastanteo de poderes servirá cualquiera de los Letrados matriculados en esta villa.

En caso de adjudicarse estas obras se llevará dicha fianza al 10 por 100 en concepto de definitiva para responder del buen éxito de las mismas.

El plazo de ejecución de estas obras será de cuatro meses a partir del día siguiente al de la adjudicación definitiva.

El pago se hará por mensualidades vencidas y por obras ejecutadas, mediante certificación ex-

pedida por el director de las mismas.

Durante los quince días, quedan expuestas al público el pliego de condiciones y presupuesto de obras en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a una y de tres a cinco.

### Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., con cédula personal que se acompaña, enterado del presupuesto y pliego de condiciones de las obras de terminación del Macelo público de Laviana, se comprometo a ejecutarlas por su cuenta y riesgo, y por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Lugar, fecha y firma del proponente.

Pola de Laviana, a 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Arturo León.

R. al núm. 1.724

### Alcaldía de Avilés

#### Subasta

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 de Marzo último, el día hábil siguiente al vigésimo de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once, se celebrará en la sala capitular de este Ayuntamiento, ante el Alcalde o teniente Alcalde en quien delegue, y un Vocal de la Comisión permanente, con asistencia del Notario que en su turno corresponda, pública subasta del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de la plaza Nueva o de Abastos, desde primero de Julio de 1927 a 31 de Diciembre de 1930, por el tipo anual de 18.500 pesetas, ajustándose las proposiciones al siguiente modelo.

D. N. N., natural de... y vecino de..., con cédula personal de... clase, enterado del pliego de condiciones a que se refiere en BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., para la subasta del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de la plaza Nueva o de Abastos de Avilés, desde 1.º de Julio de 1927 a 31 de Diciembre de 1930, se comprometo a recaudar dicho arbitrio con arreglo al expresado pliego, en la cantidad anual de..., (en letra) pesetas.

#### Fecha y firma

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llama durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las proposiciones firmadas por el licitador, o persona a su ruego con poder bastanteado por cualquiera de los Letrados de esta villa, y extendidas en papel timbrado de 3,60 pesetas, acompañando por separado el resguardo de fianza provisional y la cédula personal, deberán presentarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se hallará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre puestos públicos de la plaza Nueva o de Abastos de la villa de Avilés».

Dichos pliegos podrán presentarse en Secretaría durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior de la celebración de la subasta.

La fianza provisional será de 925 pesetas importe del 5 por 100 del tipo del remate por un año, y la definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

El rematante queda obligado a ingresar en las arcas municipales la cantidad importe del remate, por meses vencidos o anticipados a juicio de la Alcaldía, pero en el primer caso deberá hacerlo el último día del mes.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, en días y horas hábiles, las condiciones detalladas del pliego de subasta, la cual se acomodará en todo al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Avilés, 19 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Valentín Alonso García.  
R. al núm. 17.15

### Alcaldía de Tineo

#### ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno, se anuncia a proveer la vacante de Médico del Distrito tercero, de este municipio, con residencia en el pueblo de Navelgas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, más el 10 por 100 de retribución como Inspector municipal de Sanidad, debiendo entenderse que el que acepte el cargo tendrá iguales derechos y obligaciones que tenía el que lo renunció y tienen los demás Médicos titulares de este término municipal.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo, 19 de Mayo de 1927.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 1742

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala, de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Abril de mil novecientos veintisiete, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Ramón Tuñón Colado, por sí y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> María Vinagre Rodríguez, mayores de edad, representados por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal y defendi-

dos por el Abogado D. Ramón Navarro, y de la otra como demandados D.<sup>a</sup> Mercedes Fernandez Menendez, mayor de edad, viuda, vecina como los anteriores de Mallecina, concejo de Salas, representado por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo, bajo la dirección del Letrado D. Luis Alvarez, y don Antonio Alvarez Alonso, mayor de edad, comerciante y vecino de Grado y los herederos de D. Prudencio Menendez Lopez que son la expresada D.<sup>a</sup> Mercedes por sí y en representación de sus hijos menores D. José María, D.<sup>a</sup> Dolores y D.<sup>a</sup> Julia Menendez Fernandez y D. Guillermo Menendez Miralles, representados éste y el don Antonio por los estrados del Tribunal sobre pago de pesetas y otros extremos.

#### Fallamos:

Que confirmando en parte la sentencia apelada debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de competencia de jurisdicción formulada por la representación de la demandada doña Mercedes Fernandez Menendez, sin resolver en cuanto al fondo del asunto, reservando a la parte actora su derecho para que pueda reproducir la demanda ante Juez competente, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias, y luego que sea firme esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de dos de los demandados, cáncelse la anotación preventiva de la demanda, librándose para ello mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Pravia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano—Gerardo Vázquez—El Magistrado Sr. Domingo votó en Sala y no pudo firmar—Francisco Zurbano—Victor Covián—Pablo M. Sánchez

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a once de Abril de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.102

### Juzgado de Llanes

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia de D. Máximo Alonso Fernández, vecino de Buanos Aires, representado por el Procurador D. Fernando Carrera Diaz, acción comunitiva dividida, acomodada a los trámites de juicio necesario de testamentaria, contra los herederos de D.<sup>a</sup> Ramona Diaz y Diaz,

vecina que fué de Pendueles, en cuyos autos por haberlo interesado la parte actora, se saca a pública subasta por segunda vez la posesión siguiente:

Una posesión radicante en el pueblo de Pendueles, barrio de Tredi, compuesta de casa de vivir y establo, señalada con el número veintisiete de población, que mide de Norte a Sur, quince metros, y otros quince de Este a Oeste, con su corralada cerrada e cal y canto, dentro de la que existe un cubil y un portal abierto; mide todo un área cuarenta centiáreas y linda Este y Norte con carrada pública, y demás aires con bienes de los herederos del Sr. Conde de Mendoza Cortina. Tasada en quince mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día quince de Junio próximo a las once de la mañana bajo las formalidades y condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo reduciendo de este el veinticinco por ciento, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de lo que importe la tasación rebajando de esta el veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que la referida subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Y para que se haga público se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a trece de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Rodrigo Valdés.—P. S. M., Manuel G. Ladreda.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ GARCIA, Celestino, hijo de José y de Carolina, natural de Castrillón, Ayuntamiento

de idem, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Castrillón; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, don José Bringas de la Bodega, residente en Oviedo.

1.730

GARCIA DE LA ROZA, Emilio, hijo de José y Bartolomé, natural de Oviedo, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. José Bringas de la Bodega, residente en Oviedo.

1.735

NUEVO FERNANDEZ, José, hijo de Florentino y de Natividad, natural de Castrillón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, don José Bringas de la Bodega, residente en Oviedo.

1.371

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Sociedad general de Ferrocarriles «Vasco Asturiana»

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria que tendrá lugar el día veintiocho de Junio próximo, á las doce, en el domicilio social de la calle de Jovellanos, en Oviedo, para someter á exámen y en su caso aprobación, la Memoria, balance y cuentas del pasado ejercicio de 1926, cuyas cuentas con los justificantes estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, de diez á trece y de dieciseis á las dieciocho, todos los días laborables anteriores al de la Junta, para que puedan examinarlos los señores Accionistas.

Para ejercer el derecho de asistencia, es preciso ser Accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad un mínimo de diez acciones ó el resguardo que acredite tenerlas depositadas en el Banco de España ó Sucursales, ó en alguno de los Bancos del «Comercio», «Bilbao», «Vizcaya», «Asturiano», «Herrero», Oviedo ó de «Gijón».

Este depósito de Acciones, ó de sus resguardos, deberá constituirse en la Caja social antes del día 27 de Junio próximo.

Oviedo, 26 de Mayo de 1927.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.